

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1º día del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don Genaro R. Carrió y los Señores Ministros Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos S. Fayt, Don Augusto C. J. Belluscio y Don Enrique S. Petracchi,

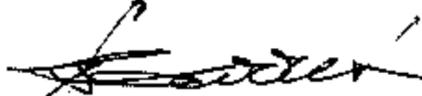
CONSIDERARON:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto / Ley 1.285/58, corresponde a este Tribunal acordar un escalafón que asegure la estabilidad y el ascenso en la carrera, atendiendo a los títulos y eficiencia de los empleados debidamente calificada y a su antigüedad.

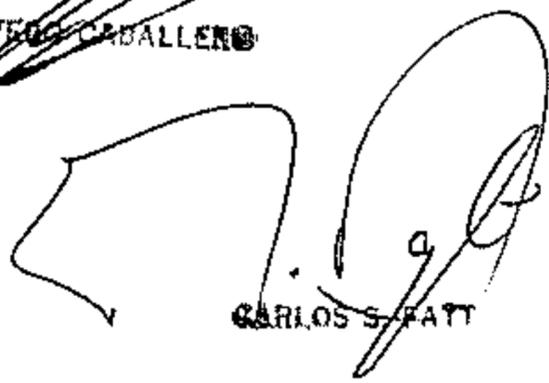
RESOLVIERON:

Aprobar el Reglamento para la Promoción del Personal que depende directamente de este Tribunal y no tenga escalafón propio, que forma / parte integrante de esta Acordada.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

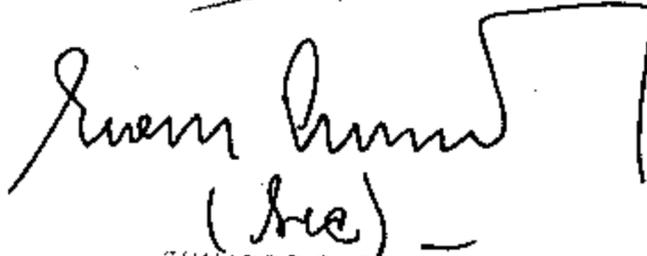
  
GENARO R. CARRIO

  
JOSÉ SEVERO CABALLERO

  
CARLOS S. FAYT

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

  
(he)  
EDUARDO D. CRAVIOTTO  
SECRETARIO SUPLENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO DE CALIFICACION DEL PERSONAL DE LAS OFICINAS DE LA CORTE SUPREMA:

Art. 1°: El personal de las Oficinas de la Corte Suprema será calificado por el Jefe de la dependencia respectiva; el que presta servicios en las Secretarías lo será por los Señores Secretarios de la Corte.

Dicha calificación será anual y comprenderá el período lro. de octubre al 30 de septiembre, con arreglo a los siguientes conceptos:

a) Idoneidad: con puntaje de 1 a 5.

b) Antigüedad en la categoría: 1 punto al lro. de octubre por cada año de // servicio -titular o interino- o fracción no menor de 6 meses en la categoría que revista, hasta un máximo de 5 puntos y 1/2 punto por año de antigüedad / en la Justicia Nacional.

c) Títulos: se computará 1 punto por el título secundario, más 1 punto por / estudios universitarios con doce materias del plan oficial aprobado que acrediten conocimientos técnicos de aplicación con el cargo a desempeñar; más 1 punto por el título universitario.

d) Asistencia y puntualidad: con puntaje de 1 a 5.

Art. 2°: A fin de establecer el orden de méritos en la misma categoría y en el supuesto de igualdad de puntos, será tomada en cuenta la antigüedad en la Justicia.

Art. 3°: A la suma de calificación anual, le serán restadas las sanciones // disciplinarias, de acuerdo a los siguientes criterios:

Por prevención: 1 punto.

Por apercibimiento: 3 puntos.

Por multa: 4 puntos.

Por suspensión: 5 puntos.

La reducción se hará efectiva una vez firme la medida y se computará para el período de calificación en el cual fué impuesta, y el siguiente.

Art. 4°: Producida que sea la calificación, le será notificada individualmen

-//-

te a cada agente. En caso de considerarse agraviado en la calificación podrá interponer por escrito fundado dentro de los tres días recurso / de reconsideración; y apelación en subsidio por ante el Tribunal.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Genaro R. Carrió, y los Señores Ministros Doctores Don José Severo Caballero, Don Carlos S. Fayt, Don Augusto C.J. Belluscio y Don Enrique / S. Petracchi,

CONSIDERARON:

1°) Que el art. 27 de la Ley N° 23.098 dispone que las sanciones del art. 24 serán comunicadas, una vez firmes, a la Corte Suprema, la que organizará un registro por intermedio de su Secretaría de Superintendencia.

2°) Que bajo la supervisión de la Secretaría de Superintendencia Judicial funciona el Registro de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y Federal (Res. N° 621/80).

3°) Que a fin de evitar una duplicación de recopilaciones resulta procedente ordenar que las sanciones previstas por el art. 24 última parte de la ley citada se consignen entre los antecedentes obrantes en el registro mencionado.

4°) Que con relación a las medidas adoptadas respecto de los denunciados, deberán registrarse en la Subsecretaría de Matrícula, la que organizará el fichero correspondiente.

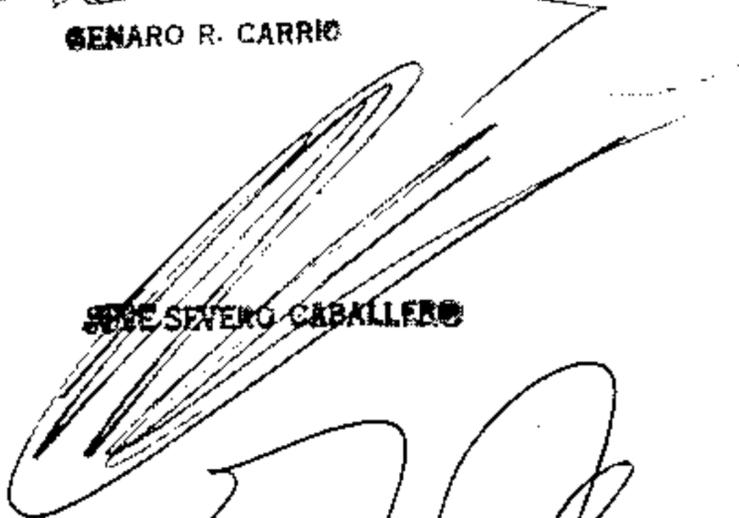
ACORDARON:

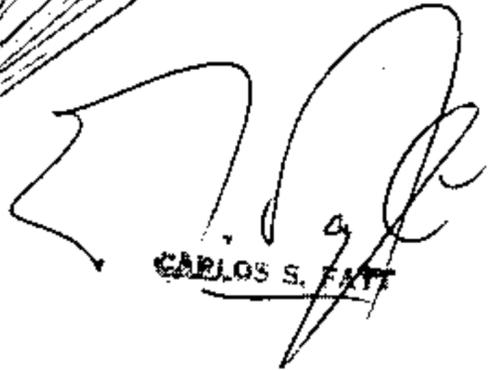
1°) Disponer que las sanciones que se impongan, a los jueces y funcionarios por aplicación del art. 24 in fine de la ley N° 23.098, formarán parte de los antecedentes obrantes en el Registro de Magistrados y Funcionarios organizado según Resolución de la Corte Suprema N° 621/80. / con expresa mención de la fecha y causa.-

2º) Encomendar a la Subsecretaría de Matrícula la organización del registro de sanciones a los denunciados, previstas por la primera parte del art. 24 de la ley citada.-

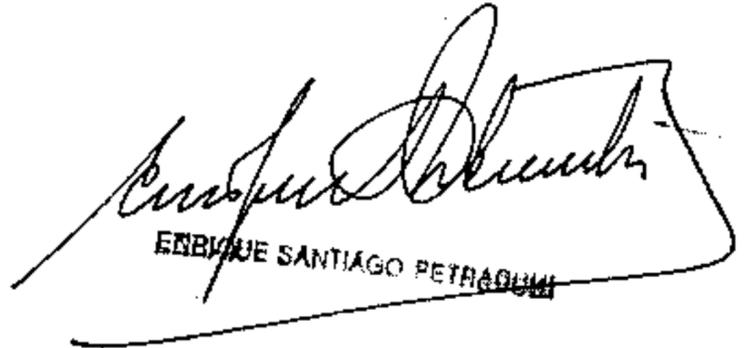
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

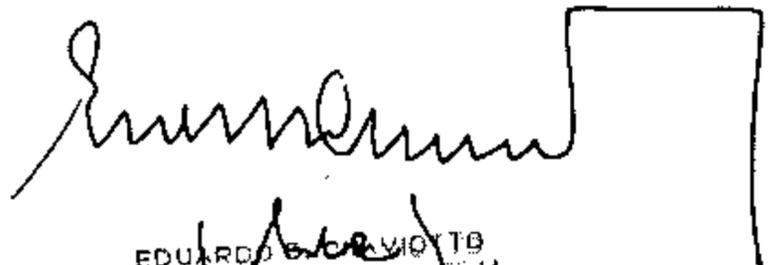
  
GENARO R. CARRIC

  
JOSÉ SEVERO CABALLERO

  
CARLOS S. FATT

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

  
ENRIQUE SANTIAGO PETRAGONI

  
EDUARDO S. CAMIOTTO  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA DE LA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION